



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.**

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL.**

(Gaceta del día 25 de Setiembre.)

**PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

*Secretaría.—Negociado 2.º*

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, para la resolución que corresponda, un recurso de alzada interpuesto por D. Joaquín Carracedo Prieto, vecino de Castrocontrigo, contra la resolución de este Gobierno que aprobó un acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo concediendo á D. Pedro Martínez un terreno sobrante de la vía pública.

Lo que se hace saber en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Leon 22 de Setiembre de 1892.

El Gobernador,  
**José Novillo.**

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, para la resolución que corresponda, un recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Osorio y Osorio, vecino de San Juan de la Mata, en el Ayuntamiento de Arganza, contra la providencia de este Gobierno que le obliga á retirar un corredor que intercepta la vía pública.

Lo que se hace saber en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Leon 22 de Setiembre de 1892.

El Gobernador,  
**José Novillo.**

**SECCION DE FOMENTO.**

*Mina.*

**D. JOSÉ NOVILLO, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.**

Hago saber: que por D. Facundo Martínez Mercedillo, vecino de Leon, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 2 del mes de Setiembre, á las once y cuarenta minutos de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 22 pertenencias de la mina de hierro llamada *Prolongación V*, sita en término de Midera y Mirantes, Ayuntamiento de Los Barrios de Luna, y linda á todos vientos con terreno del común de vecinos; hace la designación de las citadas 22 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el mismo que ha servido para la designación de la mina de carburo denominada *Tres Amigos*, sita en el paraje de los Corzos, del mismo término y Ayuntamiento, del punto de partida á la 1.ª estaca, dirección S., se medirán 300 metros; de la 1.ª á la 2.ª, dirección S., 200 metros; de 2.ª á 3.ª, dirección E., 1.100 metros; de 3.ª á 4.ª, dirección N., 200 metros, y de 4.ª á 1.ª, dirección Oeste, 1.100 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 22 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar esta interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite dicha solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 15 de Setiembre de 1892.

**José Novillo.**

**OFICINAS DE HACIENDA.**

**DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.**

En cumplimiento de órden superior me veo precisado á prevenir á

todas las Corporaciones municipales que están encargadas de la recaudación por territorial, industrial ó impuestos en esta provincia, que dentro del mes actual ingresen cuantas cantidades puedan recaudar por dichos conceptos, tanto por atrasos como corrientes, empleando para conseguir fructuosos resultados, toda su energía y los medios de que puedan disponer; en la inteligencia de que no verificándolo así, incurrirán en grande responsabilidad.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de las referidas Corporaciones.

El 22 de Setiembre de 1892.—  
El Delegado de Hacienda, Manuel Mugoz.

**ADMINISTRACION DE PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE LEON.**

*Extracto de las Reales órdenes del Ministerio de Hacienda, recaídas en expedientes de excepcion de venta, promovidos por Alcaldes pedáneos ó Presidentes de Juntas administrativas.*

Real orden fecha 5 de Julio de 1892, denegando la solicitud de excepcion de venta en concepto de aprovechamiento comun de los terrenos titulados La Serna, El Avesado, Las Matas, Pradera de la Redonda, El Reguero, Pandiello, Los Rios, La Regada, La Cuesta, Las Fozas y Formedo, promovida por el Alcalde pedáneo de Quintanilla, Ayuntamiento de Vegamian.

Real orden fecha 2 de Julio de 1892, denegando la solicitud de excepcion de venta en concepto de aprovechamiento comun de las praderas tituladas Las Llamas, La Mediana, Rincon del Molino y Prado de la Cuesta, y de los montes nombrados Alto y Cuesta de Ponce, promovida por el Alcalde pedáneo de Genestosa, Ayuntamiento de Quintana del Marco.

Real orden fecha 5 de Julio de 1892, denegando la solicitud de excepcion de venta en concepto de aprovechamiento comun de los to-

terrenos titulados Maedo, Corona de Arriba, Corona de Abajo, Cutiellos, Cauto de la Granda Jusco, La Arena, Las Arruyas y Salsfucuto, privativos de dicho pueblo y los denominados Cuesta, mixto con Rucayo y Quintanilla, Mata del Pedrosco con Valdehuesa y Valdefuente, ó Eji-do y Valdehuesa, mixto con Campi-ño, promovida por el Alcalde pedáneo de Ferreras, Ayuntamiento de Vegamian.

Real orden fecha 5 de Julio de 1892, denegando la solicitud de excepcion de venta en concepto de aprovechamiento comun de los terrenos titulados Castañuela, Valdepolo, Barbadillo, Regalar, Madrivil, Travesera, Juato de las Devesas, Era de San Pelayo, Praderona, Desierra del Caletro, Encincha de la Collada y Pradera del Villar, promovida por el Alcalde pedáneo de Utrero, Ayuntamiento de Vegamian.

Real orden fecha 2 de Julio de 1892, denegando la solicitud de excepcion de venta del monte titulado La Vallina, Dehesa de la Follosa, ó de la Fogosa, Los Ocedos y Las Llamas, y de un prado nombrado monte del Vallo y el Pozo, promovida por el Alcalde pedáneo de Villarín, Ayuntamiento de Riello.

Real orden fecha 5 de Julio de 1892, denegando la solicitud de excepcion de venta en concepto de aprovechamiento comun de los terrenos titulados La Huelga y el Puerto y de un pedazo de monte en el mismo sitio, promovida por el Alcalde pedáneo de Sotillo, Ayuntamiento de Joara.

Real orden fecha 11 de Julio de 1892, denegando la solicitud de excepcion de venta como bienes de aprovechamiento comun de los trozos de terreno denominados Collada de Barrojal y Coto Rodrigo, en el monte Perniante, Remielfo y Molar, en el mismo monte; Castro y Los Cotorros en el llamado Valmanzano; Vallejon y la Jara en el mismo monte, y el titulado Cuesta y Valmedian, promovida por el Alcalde pedáneo de Pedrosa, Ayuntamiento de Riello.

Real orden fecha 22 de Junio de 1892, denegando la solicitud de excepcion de venta de los montes ti-

tulados Las Llamas, Trillo-Castro y Sacedillo, Carrizales, La Vallada é Frucelos y La Trillada, Medoso y La Escrita, promovida por el Alcalde pedáneo de Trabazos, Ayuntamiento de Encinelo.

Real orden fecha 2 de Julio de 1892, denegando la solicitud de exención de venta de los terrenos Dehesa, Valdelacueva, Las Vallinas y Valdehna y era titulada La Barriada, promovida por el Alcalde pedáneo de La Vechilla, Ayuntamiento de Riello.

Real orden fecha 5 de Julio de 1892, denegando la solicitud de exención de venta de los montes titulados La Jona y La Corona y el Rehordillo, y del terreno denominado Panadillo, promovida por el Alcalde pedáneo de Quintanilla, Ayuntamiento de Cabrillanes.

Real orden fecha 5 de Julio de 1892, denegando la solicitud de ex-

cepción de venta de dos montes titulados Prado y Llanedo, promovida por el Alcalde pedáneo de Meroy, Ayuntamiento de Cabrillanes.

Real orden fecha 5 de Julio de 1892, denegando la solicitud de exención de venta de los montes denominados Otarmesado y Salguero, promovida por el Alcalde pedáneo de Piedraña, Ayuntamiento de Cabrillanes.

Real orden fecha 5 de Julio de 1892, denegando la solicitud de exención de venta de los terrenos titulados El Llano, El Soto, Sotin, Lomerol y Valdeguasio, Majada del Hoyo y Valdefrades, promovida por el Alcalde pedáneo de La Riva, Ayuntamiento de Celanico.

Real orden fecha 5 de Julio de 1892, denegando la solicitud de exención de venta de los terrenos titulados Porciles, Vallejo, Frontana,

Mazapuerros, Nabazos, Valdecastro, Llaos, El Soto y Los Hoyos, promovida por el Alcalde pedáneo de Mondregades, Ayuntamiento de Celanico.

Real orden fecha 2 de Julio de 1892, denegando la solicitud de exención de venta del monte titulado Mata del Fresno, y de un terreno nombrado Acide ó Encinal, promovida por el Alcalde pedáneo de Viariz, Ayuntamiento de Corullon.

Real orden fecha 2 de Julio de 1892, denegando la solicitud de exención de venta de los terrenos denominados La Mata, Traitoiro, Penadal y Casado, Soto y Tesos, y de un plantío de chopo en terrenos del común, promovida por el Alcalde pedáneo del pueblo de Horta, Ayuntamiento de Corullon.

Real orden fecha 2 de Julio de

1892, denegando la solicitud de exención de venta de dos montes titulados Negro y Dehesa del Rey, promovida por el Alcalde pedáneo de Cabeza del Campo, Ayuntamiento de Corullon.

Real orden fecha 2 de Julio de 1892, denegando la solicitud de exención de venta de los montes denominados Apollosa, Vitareira, Vicente ó Redellan y Neveira, promovida por el Alcalde pedáneo de Melleza y Cadrafresnas, Ayuntamiento de Corullon.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los pueblos interesados y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 61 del Reglamento de 15 de Abril de 1890, para el procedimiento en reclamación económico-administrativa.

Leon 13 de Setiembre de 1892.—El Administrador, Santiago Illán.

### ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE LEON

RELACION de los pagarés de compradores de bienes desamortizados, cuyos vencimientos corresponden al mes de Octubre próximo, y se les advierte que si no les realizan en el expresado mes, se hallan incursos con el 1 por 100 mensual de intereses de demora y el apremio consiguiente en su caso.

NOMBRES DE LOS COMPRADORES	Su vecindad.	Clase de la finca.	Procedencia.	Plazos	Vencimientos.	Importe	
						Pesetas	Cts.
D. Alejo Antonio Garcia.....	Villalebrin.....	Rustica...	Clero.....	20	7 de Octubre de 1892....	5	25
» José Sotomio.....	Lorenzana.....	»	»	»	»	150	»
» Tomás Monroy Lobato.....	Robledo.....	»	»	»	»	30	»
» Angel Vega.....	Valencia de D. Juan.....	»	»	19	»	160	25
» Guillermo Trabanco Rodriguez.....	Castroquilame.....	»	»	»	»	63	12
» Benito del Canto.....	Leon.....	Urbana.....	»	»	»	516	25
» Juan Villa Sandoval.....	Villaresuio.....	Rustica.....	»	18	21	200	25
» Marcelino Prieto Castillo.....	Leon.....	»	»	»	»	35	»
» Rafael Lorenzana.....	idem.....	»	»	»	»	206	50
» Ramon Puga Santalla, hoy Marcelino Ortiz.....	Vallanueva de las Manzanas.....	»	»	»	»	100	»
» Tomás Rodriguez.....	Quintana de Ranero.....	»	»	15	16	100	80
» Miguel Fernandez Banchella.....	Leon.....	»	»	15	21	32	75
» D. Tieso Rivera Gonzalez.....	Campico.....	»	»	14	1	24	75
» Toribio del Rio Gonzalez.....	Cadafresnes.....	»	»	»	»	5	92
» Eusebio de Francisco.....	Grajal.....	»	»	»	»	37	50
» Manuel Alvarez.....	Leon.....	»	»	11	26	100	50
» Victorio Gonzalez.....	Santa Colomba de Curueño.....	»	»	9	20	122	50
» Tiburcio Vaquero, hoy Ulpiano Bajo.....	Sahagun.....	»	»	6	27	49	95
» Ignacio Cañeto.....	Marrubio.....	»	»	»	»	40	»
» Antonio Arroyo.....	Barrio de Nuestra Señora.....	»	»	»	»	80	60
El mismo.....	idem.....	»	»	»	»	322	40
D. Antonio Luna Gonzalez.....	Canseco.....	»	»	2	26	»	»
El mismo.....	idem.....	»	»	»	»	80	08
D. Antonio de Prado Linacero.....	Sahagun.....	»	»	»	»	24	72
El mismo.....	idem.....	»	»	»	»	98	88
D. José Castellanos.....	Castroterra.....	»	»	»	»	74	70
El mismo.....	idem.....	»	»	»	»	298	80

Leon 2 de Setiembre de 1892.—El Administrador, Santiago Illán.

#### Audiencia provincial de Leon.

Verificado el sorteo que previene el art. 44 de la ley del Jurado, han sido designados para formar tribunal en el cuatrimestre que abraza de 1.º de Setiembre á 31 de Diciembre del corriente año los individuos que á continuación se expresan, siendo las causas sobre robo y abusos deshonestos, contra Isidoro Alonso, Vicente Guzman, Tomás Gonzalez y otros, procedentes del Juzgado de Valencia de D. Juan, las que han de versar en dicho periodo; habiéndose señalado los días 27, 28 y 29 de Octubre próximo, á las once de la mañana para dar comienzo á las sesiones.

#### CABEZAS DE FAMILIA

##### Nombres y apellidos.—Vecindad.

D. José Alvarez Alvarez, de Ardon  
D. Nicolás Perez Rodriguez, de Fuentes de Carbajal

D. Clemente Cadenas Aguado, de Villaquejida

D. Julian Perez Cuende, de Valderas

D. Manuel Gonzalez Rodriguez, de Pajares

D. Luis Gonzalez Aparicio, de Villamañan

D. Ceferino Fernandez Cascallana, de Villanueva

D. Julian Andrés Díez, de Matadon

D. Daniel Gorgojo Lopez, de Alga-dede

D. Dimas Carreño Cabrera, de Valderas

D. Manuel Alonso Pereda, de Villanueva

D. José Ordás Guerrero, de Villacé

D. Elias Morales Santos, de Pajares

D. Manuel Ruano Revilla, de Valverde

D. Marcos Fernandez Ferrero, de Matadon

D. Manuel Bermejo, de Santas Martes

D. Manuel Merino, de Villabraz

D. Ramon Garcia Alvarez, de Villacé

D. Manuel Ferreres Charro, de Villahornato

D. Gregorio Casado Gonzalez, de Palacios

#### Capacidades.

D. Natalio Juan Redondo, de Valencía

D. Basilio Barrientos Perez, de Fuentes de Carbajal

D. Juan Zapico, de Campo

D. Pedro Alonso, de Ardon

D. Fermín Rodriguez Gonzalez, de Castrofuerte

D. Miguel Fernandez Garcia, de Valderas

D. José Tirados Morán, de Cimanes

D. Dámaso Lopez Verdejo, de Villamañan

D. Manuel Pellitero Juan, de Valdevimbre

D. Eusebio Díez Perez, de Valderas

D. Apolinario Rodriguez Lopez, de Villacé

D. Vicente Gonzalez, de Valderas

D. Eusebio Garrido Barrientos, de Matanza

D. Estanislao Fernandez de la Fuente, de Valderas

D. Dionisio Rodriguez Borrego, de Villamandos

D. Alberto Miguez de la Serma, de Valencia

#### Supernumerarios.

D. Paulino Perez Montaserin, de Leon

D. Indalecio Llamazares, de idem

D. Pedro Represa, de idem

D. Roque Martinez, de idem

#### Capacidades.

D. Fernando Carrillo Prieto, de Leon

D. Ambrosio Fernandez Llamazares, de idem

Lo que se hace público en este

BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del art. 48 de la citada ley.

Leon 29 de Agosto de 1892.—El Presidente, José Petit y Alcázar.

D. Diego del Rio Pinzon, Presidente de la Audiencia provincial de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Boto Gonzalez, hijo de José y de Josefa, natural de Santovenia, partido y provincia de Leon, casado, jornalero, de 32 años de edad, de estatura alta, color moreno, pelo castaño oscuro, ojos idem, barba poblada, nariz regular, viste blusa y pantalon azul de tela, sin que se le noten señas particulares, cuyo paradero se ignora, para que dentro del termino de diez dias que principiarán á contarse desde el siguiente en que esta requisitoria aparezca en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Tribunal para su ingreso en la cárcel de esta Audiencia por haberse decretado su prision provisional por no haber comparecido el 25 del actual el juicio oral señalado para dicho dia, en la causa que por el delito de lesiones se le sigue con otros en el Juzgado de Fuentesauco, apercibido de que de no verificarlo, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las autoridades asi civiles como militares y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura del repetido sujeto, y caso de conseguirla, dispongan su conduccion á la cárcel de esta ciudad y á disposicion de este Tribunal.

Dada en Zamora á 29 de Agosto de 1892.—Diego del Rio Pinzon.—Miguel Hernandez Fernandez.

#### A YUNTAMIENTOS.

##### Alcaldia constitucional de Leon

Desde el dia 1.º al 15 del próximo mes de Octubre, precisamente, se satisfarán en la Depositaria municipal los intereses de las acciones del Empréstito, previa la presentación de los cupones de las mismas en las correspondientes facturas que se facilitarán gratis en la Secretaría del Ayuntamiento, encendiéndose que los que no se presenten dentro del indicado plazo, no podrán hacerlo hasta después de un nuevo sorteo.

Se anuncia al público para conocimiento de los tenedores de las mencionadas acciones.

Leon 22 de Setiembre de 1892.—Cayo Balbuena.

##### Alcaldia constitucional de Laguna Dalga.

Devuelto por el Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos de la provincia, el repartimiento de consumos de este Ayuntamiento para el ejercicio económico de 1892 á 93, sin que mereciera su aprobacion por haberse omitido el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y cumplido con lo prevenido por la superioridad, se ha acordado anunciar al público que dicho repartimiento se halla de manifiesto en la Secretaría de la corporacion por el término de ocho dias, durante los cuales pueden formularse las consiguientes reclamaciones.

Laguna Dalga á 15 de Setiembre

de 1892.—El Alcalde, Anselmo Mayo.

##### Alcaldia constitucional de Cabrerros del Rio

Terminado el repartimiento de consumos, cereales y sal de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1892-93, queda expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaría del mismo para que los contribuyentes se enteren de sus cuotas y hagan las reclamaciones que crean convenientes.

Cabrerros del Rio 15 de Setiembre de 1892.—El Alcalde, Alejandro Arredondo.

##### Alcaldia constitucional de Paradaseca.

El repartimiento del impuesto de consumos de este Ayuntamiento para el año económico corriente, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho dias, para que los contribuyentes por dicho concepto puedan examinarlo y hacer las reclamaciones oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Paradaseca 15 de Setiembre de 1892.—El Alcalde, Manuel Murias.

##### Alcaldia constitucional de Astorga.

Habiendo desaparecido de la casa paterna el joven José Martinez Suarez, hijo de Juan y de Margarita, vecinos de esta ciudad, en su barrio de San Andrés, el dia 31 de Agosto último, ignorándose su paradero, cuyos señas se expresan á continuación; ruego á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de la autoridad, se sirvan practicar las pesquisas necesarias para su captura, y caso de ser habido lo conduzcan á disposicion de esta Alcaldia para entregarlo á sus padres.

Astorga 20 de Setiembre de 1892.—El Alcalde, F. Salvadores.

##### Señas personales.

Edad de 14 años 5 meses, estatura un metro 540 milímetros, pelo negro, cejas y ojos idem, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno.

##### Señas particulares.

Una nube ó mancha en el ojo izquierdo; viste blusa y boina color café, un pantalon bastante deteriorado y descalzo.

##### Alcaldia constitucional de Cebanico.

Terminado el repartimiento de consumos de este Ayuntamiento para el año económico de 1892 al 93, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por el término de ocho dias, durante los cuales serán atendidas las reclamaciones legales que se presenten, y no lo serán trascurrido que sea dicho plazo.

Cebanico 19 de Setiembre 1892.—El Alcalde, Andrés Gonzalez.

##### Alcaldia constitucional de Láncara.

En el pueblo de Abalgas y en poder del vecino Ramon Garcia, se halla un novillo que se apareció en los pastos del mismo pueblo, de dos

años de edad, pelo negro, bebedero blanco, con una cinta roja por el lomo, astas abiertas, á fin de que pueda llegar á conocimiento del dueño, se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y á quien se le entregará previo los gastos que tiene ocasionados.

Láncara 18 de Setiembre de 1892.—Leoncio Garcia Quiñones.

##### Alcaldia constitucional de Matanza.

Terminados por las respectivas Juntas y Comisiones los repartos de consumos, arbitrios municipales y grupo obligatorio de líquidos para el corriente ejercicio de 1892-93, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho dias, á fin de que los contribuyentes se enteren y formulen las reclamaciones pertinentes dentro del expresado periodo.

Matanza 17 de Setiembre de 1892.—El Alcalde, Eladio Garcia.

En los dias 27 y 28 del corriente tendrá lugar de ocho de la mañana á dos de la tarde, la recaudacion de las contribuciones directas, correspondientes á este municipio y primer trimestre del actual ejercicio, en la casa consistorial.

Matanza 17 de Setiembre de 1892.—El Alcalde, Eladio Garcia.

##### Alcaldia constitucional de Castrofuerte.

Terminado el reparto de consumos de este Ayuntamiento y actual año económico, queda de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de ocho dias, á fin de que durante ellos puedan los contribuyentes presentar las reclamaciones que crean procedentes, trascurrido dicho plazo no será atendida ninguna.

Castrofuerte 18 de Setiembre de 1892.—El Alcalde, Leoncio Gonzalez.

##### Alcaldia constitucional de Cistierna.

Hallándose terminado el repartimiento vecinal de consumos de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio actual queda expuesto al público desde esta fecha por término de ocho dias en la Secretaría del mismo, á fin de que durante dicho plazo puedan los contribuyentes examinarlo y reclamar en forma de los defectos que notaren.

Cistierna 17 de Setiembre de 1892.—El Alcalde, Matias Sanchez.

##### Alcaldia constitucional de Oseja de Sajambre.

Rectificado el repartimiento de consumos, cereales y la sal para el actual ejercicio económico, se halla de manifiesto y expuesto al público en la Secretaría de esta corporacion para que dentro del plazo de ocho dias puedan los contribuyentes hacer las reclamaciones que hubiere de convenientes y pasados sin verificarlo causará estado y no se admitirán despues.

Dado en Oseja de Sajambre á 18 de Setiembre de 1892.—El Alcalde, Pedro Caneja.

##### Alcaldia constitucional de Gordaliza del Pino.

Con fecha de hoy se ha presentado ante mi autoridad, Nicasio Alvarez Perez, de esta vecindad, dándome parte que el dia 11 del actual por la noche le han sido sustraídas dos caballerías menores, cuyas señas son las siguientes:

Una pollina cerrada, pelo negro, marcada en la cadera derecha.

Una pollina de dos años, del mismo pelo y con igual marca.

Gordaliza del Pino 13 de Setiembre de 1892.—El Alcalde, Genaro Garcia Perez.

##### Alcaldia constitucional de Buron.

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de consumos para el ejercicio económico actual, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes que en él figuran examinarlo y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pasad que sea, ninguna será admitida.

Buron 14 de Setiembre de 1892.—El Alcalde, Francisco Alheude.

##### Alcaldia constitucional de Lucillo.

Terminado el repartimiento de consumos y cereales, para el corriente año económico se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes inscritos en el mismo puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no serán oídas.

Lucillo y Setiembre 10 de 1892.—El Alcalde, Juan Castro.

##### Alcaldia constitucional de Villaquejada.

No habiéndose presentado solicitud alguna á la vacante de la plaza de Farmacéutico municipal y habiendo espirado el plazo, se anuncia por segunda vez con la dotacion anual de 60 pesetas, pudiendo contratar el agraciado, con el Ayuntamiento particularmente por el suministro de medicamentos á 16 familias pobres.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para que en término de 30 dias, presenten las solicitudes en esta Alcaldia al objeto indicado.

Villaquejada 21 de Setiembre de 1892.—El Alcalde, Lázaro Perez.

##### Alcaldia constitucional de Castrillo de la Valduerna.

Se halla terminando y expuesto al público en el local donde la Junta celebró sus reuniones, ó sea la casa consistorial por término de ocho dias hábiles, el repartimiento de consumos, cereales y sal, formado para el corriente año económico de 1892 á 93, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo en los dias hábiles y de sol á sol, y hacer las reclamaciones convenientes, pues trascurrido no serán oídas y se reunirá la Junta para resolver las reclamaciones presentadas.

Castrillo de la Valduerna 18 de

Setiembre de 1892.—El Alcalde Presidente, Jerónimo Lopez.

#### JUZGADOS.

D. Gumersindo Bujan y Bujan, Juez de Instrucción de Astorga y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados Felipe Sanchez Quintana, natural de Alvarez, Balbino Silvan Mata, natural de Manzanal del Puerto, y á otro compañero, desconocido, que en la madrugada del día 22 de Julio último robaron al parroco de Villagaton dinero y otros efectos, cuyo paradero y residencia se ignora, para que en el término de diez dias, á contar desde la publicacion de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, se presenten ante este Juzgado á fin de ser indagados y oír sus descargos en la causa formada con tal motivo; apercibidos que, de no hacerlo, se decretará su rebeldia y los parará el perjuicio que haya lugar; pues así está acordado en providencia de esta fecha.

Además se ruega á las autoridades civiles, militares, Guardia civil y demás agentes de la policia judicial, procedan á la busca, captura y conduccion de los mismos á la cárcel de este partido con las seguridades debidas; á cuyo fin se insertan las señas que se han podido adquirir; los tres individuos representados de 30 á 40 años de edad; de estatura regular, y uno un poco más bajo; visten pantalón con blusa, tapabocas negros y botas, y uno de ellos gasta bigote; llevan escopetas, una de dos cañones, envueltas en mantas, y un puñal.

Astorga 19 de Setiembre de 1892.—Gumersindo Bujan.—Por su mandado, José R. de Miranda.

D. Marcelino Agundez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Florentino de Prada, vecino de Santa Lucia, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez dias á contar desde la insercion de ésta en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que se le instruye por el delito de lesiones; previéndole, que de no comparecer en dicho término, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las autoridades y agentes de la policia judicial se dignen poner en conocimiento de este Juzgado el paradero del expresado procesado si tuvieran conocimiento de él.

Dada en Ponferrada á 15 de Setiembre de 1892.—Marcelino Agundez.—El Escribano, Manuel Verea.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

Revistas.—5.ª Sección.

#### Circular.

Excmo. Sr.: Próxima la época en que deben pasar la revista anual los individuos á quienes se refieren los

artículos 41 y 46 del reglamento orgánico de las Zonas militares, aprobado por Real orden de 24 de Agosto último (C. L. núm. 280).

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que en el presente año tenga lugar la revista con sujeción á las reglas siguientes:

Primera. Todos los individuos que se hallen con licencia ilimitada por exceso de fuerza, los pertenecientes á la reserva activa y segunda reserva y los reclutas en depósito que residan en la capitalidad de las zonas militares, se presentarán para pasar la revista al Coronel Jefe de su zona, verificándola en otro caso ante el Coronel Jefe de la zona que haya establecida en el punto de la residencia del interesado.

Segunda. Los que no residan en las capitalidades de las zonas mencionadas en la regla anterior, podrán pasar la revista presentándose al Alcalde, ó á falta de éste, al Comandante del puesto de la Guardia civil del punto donde residan, quienes formarán relaciones, clasificadas por armas y cuerpos, de los individuos que revisen, según su situación, que conocerán por los pases que obren en poder de los interesados, consignando en dichos pases la nota de *Revisado*.

Tercera. En los puntos en que no residan las planas mayores de las zonas y haya Comandante militar ó destacamento mandado por Oficial, pasarán ante él la revista en la forma prevenida en la regla anterior.

Cuarta. Los que con la debida autorización se hallen viajando ó hayan trasladado su residencia, pasarán la revista ante cualquiera de los Jefes mencionados, Alcaldes ó Comandantes de puesto de la Guardia civil del punto en que se encuentren.

Quinta. La revista se pasará durante los meses de Octubre y Noviembre próximos, y los Alcaldes, Comandantes militares, de destacamentos y de puestos de la Guardia civil, remitirán en la primera quincena de Diciembre á los Jefes de las zonas á que pertenezcan los individuos revisados, las relaciones de los que se hayan presentado al acto de la revista, en la forma siguiente:

A. Una en que figuren comprendidos los reclutas con licencia ilimitada, con expresion del Cuerpo á que fueron destinados desde la Caja.

B. Otra de los sargentos, cabos y soldados con licencia ilimitada, con expresion del Cuerpo á que fueron destinados desde la Caja.

C. Otra de los individuos en reserva activa.

D. Otra de idem en segunda reserva con instruccion militar.

E. Otra de idem en id. sin id. id.

F. Otra de los reclutas en depósito.

Sexta. Terminada la revista, los Jefes de las zonas procurarán averiguar el paradero de los que hayan faltado, dirigiéndose de oficio á los Alcaldes y por cuantos medios les sugiera su celo é interés por el servicio.

Séptima. Los Jefes de las zonas remitirán en la segunda quincena de Diciembre los estados á que se refiere el art. 42 del Reglamento orgánico, ya mencionado, á las Autoridades que en el mismo se expresan, con la clasificacion que se detalla en el art. 46 de dicho Reglamento.

Octava. Los Gobernadores militares remitirán dichos estados á los Capitanes generales de los distritos, á fin de que estas Autoridades lo verifiquen en resumen á este Ministerio.

Novena. Los Jefes de las zonas militares solicitarán de los Gobernadores militares de las provincias respectivas la insercion en el *Boletín oficial* de la presente convocatoria, en la forma prevenida en el art. 41 del reglamento orgánico.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes; en la inteligencia de que con esta fecha se da conocimiento de esta circular al Ministerio de la Gobernación, para que se recomiende á las Autoridades dependientes del mismo que contribuyan por su parte al mejor resultado de la revista anual que ha de verificarse.

Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastian 9 de Setiembre de 1892.—Azcárraga.—Señor...

#### Advertencia.

Se recomienda con toda eficacia á los Sres. Alcaldes y Comandantes de los puestos de la Guardia civil que revisen individuos pertenecientes á esta zona formalicen con toda claridad las relaciones de que trata la regla 5.ª de la presente circular, expresando en ellas el reemplazo á que pertenecen los individuos revisados, cuerpo y concepto ó situación en que se encuentran, procurando remitirlas á mi autoridad antes del día 8 de Diciembre proximo.

Leon 13 de Setiembre de 1892.—El T. C. Jefe accidental, José Gutiérrez.

#### JUNTA DIOCESANA

de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos de Astorga

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de este mes, se ha señalado el día 13 del próximo Octubre á las once de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de la segunda seccion de las obras de construcción del templo parroquial de San Esteban de Nogaies, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 4.597 pesetas con 82 céntimos.

La subasta se celebrará en el Seminario conciliar de esta ciudad y en los términos prevenidos en la Instruccion de 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público los planos, presupuesto, pliego de condiciones, explicaciones del proyecto y demás datos que obran en el expediente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados que en su redaccion se ajustarán al modelo que se inserta al pié de este anuncio, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, el 5 por 100 del tipo de adjudicacion de las obras, en dinero ó efectos de la deuda pública que asciende á la cantidad de 220 pesetas 80 céntimos.

A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado al depósito del modo que previene la referida instruccion.

Astorga 12 de Setiembre de 1892.

—P. A. D. L. J.: Antonio Vilalta, Secretario interino.

#### Modelo de proposicion.

D. N... N... vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 13 del mes próximo pasado, y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de la seccion segunda de las obras de construcción del templo parroquial de San Esteban de Nogaies, se comprometo á tomarlas á su cargo con estricta sujecion á los requisitos y condiciones expresados en el proyecto por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitidas ó mejoradas lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio, advirtiéndose que será desechada toda proposicion, en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.

El Comisario de Guerra de primera clase, Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña,

Hace saber: que el día 4 de Octubre próximo á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Factoria de subsistencias militares de esta plaza, un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoria, á no ser que la oferta se haga para vender sobre vagon en la Estacion del ferro-carril de uno de los centros productores.

En ambos casos, la entrega de los artículos que se adquirieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración Militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requirieron para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

La Coruña 13 de Setiembre de 1892.—Domingo Garcés.

#### Artículos que deben adquirirse.

Harina de primera clase superior.

Cebada de primera clase.

Paja trillada de trigo ó cebada.

LEON: 1892

Imprenta provincial de la Diputacion